



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0018100**

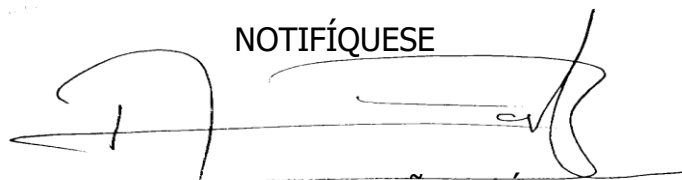
Decisión: Devuelve contestación demanda

Se arrima la contestación a la demanda por parte del demandado Francisco Javier Serna González; no obstante, esta no se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del CPL. C. Deberá la parte demandada adecuar la contestación de la demanda conforme lo establecen los numerales 1° a 6°, allegando según el caso, los documentos requeridos en el párrafo de la norma citada.

Así mismo, conforme al art. 33 ibidem, deberá la parte demandada comparecer a través de abogado inscrito, por cuanto en este asunto no se presentan las excepciones de que trata la ley 69 de 1945, ni este es un proceso de única instancia.

Conforme lo estipula el párrafo 3 del citado artículo 31 del C.P.L., se devuelve la contestación, para que la misma sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, si no lo hiciere así, se tendrá por no contestada, siendo indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ